



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

2022 - "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 098- 2022-GM-MDK/LC

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

Kumpirushiato, 03 de mayo de 2022.

VISTOS:

El Informe N° 134-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de la Oficina General de Administración, Opinión Legal N° 116-2022-RSRC-OAJ-MDK/LC de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 461-2022-UL-GDTI-MDK/LC de la Oficina de Logística, Informe Legal N° 015-2022-OAJ-MDK/LC de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 0116-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de la Oficina General de Administración, Informe N° 00646-2022-GDTI-MDK/LC de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Informe N° 093-2022-GDTI-RO/RBC-MDK/LC del Residente del Obra "Construcción del camino vecinal KM 21 Alto Puguentimari – Nueva Generación – CPM Kepas-hiato, La Convención – Cusco", Informe N° 079-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de la Oficina General de Administración, Informe N° 0248-2022-UL-DOGAM-MDK/LC de la Oficina de Logística, Carta N° 036-2022-SAAC-II presentada por Inversiones Interoceanicas SAC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico; dicho precepto normativo se encuentra también contemplado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972 - que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el art. 106 de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante Leyes Orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del estado previstas en la constitución, así como también las otras materias cuya regulación por la Ley Orgánica está establecida en la Constitución.

Que, conforme dispone el artículo 20° numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades..

Que, conforme dispone el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 que, textualmente expresan: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)";

Que, conforme disponen el último párrafo del artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 que, textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, mediante Ley N° 31142, tiene por objeto crear el distrito de Kumpirushiato, con su capital Kepashiato, en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, mediante el cual establece en su Primera Disposición complementaria transitoria indica que: En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de Kumpirushiato, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Distrital de Echarati, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF;

Que, mediante Carta N° 036-2022-SAAC-II de fecha 24 de marzo del 2022 ingresado mediante FUT N° 02645, a la empresa Inversiones Interoceanica S.A.C solicita variación de precio, debido a la última variación de precios de 24 de Marzo del 2022, en la cotización internacional del barril de combustible, cuyo efecto en nuestro país es el incremento y/o decremento de los precios los diferentes tipos de combustible, y de conformidad al Art. 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado dispone: "Cuando se trate de bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio este influido por esta, no se aplicara la limitación del índice de precios al consumidor" debido a esto a la fecha se dispuesto en reajuste, conforme detallo a continuación:

PRODUCTO	VARIACION	FECHA
DIESEL B5 S-50	+0.6844	24/03/2022

Que, mediante el Art. 34. Modificaciones al Contrato (*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341 de la Ley de Contrataciones – Ley 30225, y en su numeral Art. 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad y numeral el Art. 34.2 (*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, menciona: El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

2022 - "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 098- 2022-GM-MDK/LC

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Artículo 38. Fórmulas de reajuste numeral 38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

Que, el Artículo 160. Modificaciones al contrato, del Reglamento de Contrataciones literal a) (Literal modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF), menciona el Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes." b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE; además el literal 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

Que, mediante Informe N° 0248-2022-UL-DOGAM-MDK/LC de fecha 28 de marzo del 2022, el Jefe de la Unidad de Logística solicita Opinión sobre reajuste de precio, mencionando que es preciso comunicar que las bases integradas del proceso de Selección SIE N° 001-2021-UL-MDK/LC-3-Tercera Convocatoria, no establece con respecto al reajuste de precio de combustible, por tanto es fundamental el informe técnico del área usuaria ya que se debe cumplir con los requisitos que establece el Art. 106.2 del Reglamento de Contrataciones, derivando a la Oficina General de Administración, quien este a su vez mediante Informe N° 079-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 30 de marzo de 2022 remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.;

Que, mediante Informe N° 093-2022-GDTI-RO/RBC-MDK/LC de fecha 08 de abril del 2022, el Ing. Reinhard Berrios Cuaresma Residente de Obra "Construcción del Camino Vecinal KM 21 Alto Puguientimari – Nueva Generación – CPM Kepashiato, La Convención – Cusco", indica que estando del D.S N° 002-2022-EM que modifican disposiciones relacionadas con la estabilización del precio de los combustibles y emiten disposiciones adicionales, se da la opinión de no realizar el reajuste de precio a la SIE N° 001-2021-UL-MDK/LC-3, el mismo que es derivado a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y este a su vez lo remite mediante Informe N° 00646-2022-GDTI-MDK/LC de fecha 11 de marzo del 2022 a la Oficina General de Administración.;

Que, mediante Informe N° 0116-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 19 de Abril del 2022 la Oficina General de Administración solicita Opinión Legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el mismo que mediante Informe Legal N° 015-2022-OAJ-MDK/LC de fecha 26 de Abril del 2022 solicita a la Oficina de Logística Informe respecto a reajuste de precio solicitado por la proveedora de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-OE-MDK/LC-3.;

Que, mediante Informe N° 461-2022-UL-GDTI-MDK/LC de fecha 27 de abril del 2022 el Responsable de Logística – Bach. Bemar Edilson Figueroa Pimentel, manifiesta en su análisis, con fecha 03/04/2022 fue publicado en el Diario el Peruano la Modificación al Nuevo Apéndice III del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto selectivo al consumo D.S N° 068-2022-EF. Y normas modificadas, hasta el 30 junio de 2022, la cual entra en vigencia a partir del día siguiente 04/04/2022 por tanto se tiene que tener en cuenta que el primera entrega se conserva el monto pactado en el contrato y que partir de la segunda entrega en adelante se daría el reajuste, sin embargo este pedido de la contratista resulta abusiva pues como indica la carta esta fue emitida con fecha 25/03/2022 y teniendo en cuenta con las fecha de entrega posteriores no surtirían efecto alguno, es por ello que se aplicaría la variación impuesta por el D.S a partir de la segunda entrega, además se hizo la consulta a OSINERGMIN con fecha 27/04/2022 en el cual se observa el precio de venta que maneja la contratista es de S/. 14.10 soles por galón DB5 S-50. Teniendo en cuenta todo ello que mediante D.S. el cual nos indica el nuevo precio S/. 13.62 y se OSINERGMIN el contratista estaría Declarando en el estado un precio de S/14.10 soles, por tanto, esta Unidad teniendo en cuenta estos precios y que este contrato fue ganado mediante proceso es que la variación sería S/. 14.62 teniendo en cuenta la distancia y el traslado de combustible al Distrito de Kumpirushiato, teniendo el siguiente detalle:

CRONOGRAMA CON FECHAS REALES DE ENTREGA Y APLICACIÓN DE VARIACIÓN

DESCRIPCIÓN	ENTREGA	FECHAS REALES	ENTREGADOS	PRECIO + LA VARIACIÓN	CANTIDAD	TOTAL
DIESEL B5 S-50	PRIMERA ENTREGA	09/03/2022	ENTREGADO	16.50	5000	82,500.00
	SEGUNDA ENTREGA	08/04/2022	ENTREGADO	14.62	5000	73,100.00
	TERCERA ENTREGA	08/05/2022	PENDIENTE	14.62	5000	73,100.00
	CUARTA ENTREGA	07/06/2022	PENDIENTE	14.62	5000	73,100.00
TOTAL						301,800.00

El monto total requerido para el reajuste de precio sería S/. 301,800.00 cabe indicar que el precio pactado en el contrato es por un monto total de S/. 330,000.00.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

2022 - "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 098- 2022-GM-MDK/LC

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N°116-2022-RSRC-OAJ-MDK/LC, de fecha 28 de abril de 2022, el Asesor Jurídico **OPINA: PRIMERO.** – Se declare IMPROCEDENTE, la solicitud de variación de precios combustible, peticionada por la empresa INVERSIONES INTEROCEANICA S.A.C de fecha 24 de marzo del 2022, Segundo. - Realizar el Reajuste al Contrato N° 001-2022-UL-GM-MDK/LC, a favor de la entidad municipal, de acuerdo al Decreto Supremo N° 068-2022-EF y teniendo en cuenta la distancia y el traslado del combustible de la Ciudad al Distrito de Kumpirushiato y Tercero. - Se redacta la ADDENDA correspondiente al Contrato N° 001-2022-UL-GM/LC.

Que, en atención al numeral 85.1 del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del alcalde a la Gerencia Municipal, materializado mediante Resolución de Alcaldía Municipal Transitoria N° 008-2022-AMT-MDK/LC, delegando funciones administrativas y resolutivas en el Gerente Municipal.;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR, improcedente la solicitud de variación de precios combustible, peticionada por la empresa INVERSIONES INTEROCEANICA S.A.C, mediante Carta N° 036-2022-SAAC-II de fecha 24 de marzo del 2022 al Contrato N° 001-2022-UL-GM-MDK/LC del PROCESO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2021-UL-MDK/LC-3-TERCERA CONVOCATORIA DEL PROYECTO N° 0057 "Construcción del camino vecinal KM 21 Alto Puguientimaria – Nueva Generación CPM Kespashiato – La Convención – Cusco".

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, el reajuste el Contrato N° 001-2022-UL-GM-MDK/LC, a favor de la entidad municipal, de acuerdo al Decreto Supremo N° 068-2022-EF y teniendo en cuenta la distancia y el traslado del combustible de la Ciudad al Distrito de Kumpirushiato.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Logística se redacte la ADDENDA correspondiente al Contrato N° 001-2022-UL-GM-MDK/LC del PROCESO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2021-UL-MDK/LC-3-TERCERA CONVOCATORIA DEL PROYECTO N° 0057 "Construcción del camino vecinal KM 21 Alto Puguientimaria – Nueva Generación CPM Kespashiato – La Convención – Cusco"

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Logística cumpla con notificar la presente Resolución a la empresa **INVERSIONES INTEROCEANICA S.A.C,** con domicilio real Sector Calzada (Grifo Interoceánica a 200m. de 7 Tinajas) Echarati – La Convención – Cusco, teléfono 084-271989 y correo Electrónico interoceanicasac@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO. - SE DISPONE, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO



Ing. Ebert Pácco Pumahuilca
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 43976066

Cel.
Asesoría Legal
Oficina General de Administración
Oficina de Logística.
Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura
Archivo